



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE	CARLOS DAVID OROZCO BARBERI.
DEMANDANTE	SANDRA MILENA y JUAN MIGUEL OROZCO MARTIFFER.
RADICADO	130013110005-2022-00463-00.

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada de la causante CARLOS DAVID OROZCO BARBERI promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-6-9-10, 84-1-2 *ibídem*.

1. Artículo 82-5 *ejusdem*.
 - No señala el nombre y dirección de todos los herederos conocidos conforme lo dispone el artículo 488-3 C.G. del P.
2. Artículo 82-6 *ibídem*.
 - No aporta prueba de 1. Defunción del causante, 2. Prueba del estado civil que acredita el grado de parentesco de los demandantes con el causante, 3. Pruebas del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, 4. Inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, 5. Avalúo de los bienes, debe aportar los avalúos catastrales de los bienes inventariados o documento oficial idóneo que los establezca, 6. No aporta folio de matrícula inmobiliaria o documentos actualizados que establezcan la propiedad de los bienes inventariados en cabeza del causante.
3. Artículo 82-9 *ejusdem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00433-00.

- No establece la cuantía de la demanda conforme al avalúo de los bienes sucesorales dando aplicación a lo previsto por el artículo 28-10 C.G. del P.
4. Artículo 82-10 *ibídem*.
- Debe indicar la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos para su notificación.
5. Artículo 84-1 *ejusdem*.
- No allega poder conferido por los demandantes, el cual debe indicar el correo electrónico que coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. Artículo 84-2 C. G. del P. en concordancia con artículo 488 *ejusdem*.
- No aporta fotocopia autenticada del registro civil de defunción del causante CARLOS DAVID OROZCO BARBERI y fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de los demandantes SANDRA MILENA y JUAN MIGUEL OROZCO MARTIFFER.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la doctora NORMA CECILIA ROSA, por no acreditar las facultades conferidas por los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7976cade24e06531f6067cfd8750329a40069d2427447d850f9aff6deef5416**

Documento generado en 23/05/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>